



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SILVIO VILLEGAS NIETO
ACCIONADOS: INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO
VINCULADAS: SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMBO,
LILIANA DEL SOCORRO BARCELÓ NIEBLES
HENRY ELLIS AGUAS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO
RADICACIÓN: 084334089002-2024-00072-00
DERECHO(S): DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL Y VIVIENDA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto, la cual se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Malambo, 28 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO- ATLÁNTICO

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor **SILVIO VILLEGAS NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 72.137.247**, actuando en nombre propio, contra **INSPECCION SEXTA DE POLICIA MUNICIPAL DE MALAMBO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, Y A LA VIVIENDA**.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.

De los hechos de la presente acción se puede evidenciar que el accionante menciona a **SILVIO VILLEGAS NIETO**, contra la **INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO** y se hace necesario la vinculación de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMABO**, señora **LILIANA DEL SOCORRO BARCELÓ NIEBLES**, **HENRY ELLIS AGUAS**, **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL**

Malambo, Calle 11 N° 14 -23

Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co
Correo: J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co



CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO, para que ejercieran su derecho de la contradicción.

En consecuencia, se **REQUIERE** al accionante para que nos proporcione los correos electrónicos de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMABO, señora LILIANA DEL SOCORRO BARCELÓ NIEBLES, HENRY ELLIS AGUAS, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO**, en el término de la distancia.

Y darles el término de CUARENTAY OCHO (48) HORAS contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

De igual modo se advierte que la actora solicita medida provisional con fin que se suspenda el acta proferida por la **INSPECCION SEXTA DE POLICIA MUNICIPAL DE MALAMBO**, se dicte medida cautelar de carácter provisional mientras se desarrolla esta acción de tutela, que suspenda diligencias administrativas o policivas en el predio con matrícula inmobiliaria No. 041-223509, donde ejerzo mis actividades económicas y poseo mi domicilio y en el de los vecinos de Rincón Grande con matrícula inmobiliaria No. 041137227, por lo expuesto y sustentado en el cuerpo de esta tutela, conceda amparo constitucional a mis derechos fundamentales: Debido proceso, mínimo vital, en simultanea se declare la nulidad de toda la actuación desarrollada por el Inspector Sexto de Policía de Malambo, se deje sin efectos jurídicos y compulse copias a la fiscalía y procuraduría de las infracciones al orden penal y disciplinarios agenciados por el accionado, que ordenó diligencia de audiencia pública, para el día 29 de febrero del año 2024 hora 9.00 a.m.(Inspección Ocular en el lugar bien inmueble denominado RINCON GRANDE con matricula inmobiliaria 041-137227, referencia catastral # 0100112640001000 ubicado en el municipio de Malambo calle 15ª, 16, 16ª, 17 ENTRE CARRERA 29 A y colindante con el parque industrial Bellavista)

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde

la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.



Atendiendo lo anterior, y según lo afirmado por el actor la medida provisional que peticiona está encaminada a la a suspensión del acta proferida por la **INSPECCION SEXTA DE POLICIA MUNICIPAL DE MALAMBO** de Inspección Ocular en el lugar bien inmueble denominado **RINCON GRANDE** con matrícula inmobiliaria 041-137227, referencia catastral 0100112640001000 ubicado en el municipio de Malambo calle 15ª, 16, 16ª, 17 ENTRE CARRERA 29 A y colindante con el parque industrial Bellavista, este despacho judicial accederá a la medida de protección en favor del señor **SILVIO VILLEGAS NIETO** identificado con la C.C. No. 72.137.247 de Barranquilla y su familia e hijos.

En ese sentido se evidencia la inexistencia del perjuicio inminente que conlleve a la necesidad de conceder la medida. En consecuencia, no se accederá a la medida provisional por cuanto se hace necesario recabar en las pruebas de los intervinientes que bien pueden incidir en la decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **SILVIO VILLEGAS NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 72.137.247**, actuando en nombre propio, contra **INSPECCION SEXTA DE POLICIA MUNICIPAL DE MALAMBO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, Y A LA VIVIENDA**.

SEGUNDO: VINCULAR, a los señores **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMABO**, señora **LILIANA DEL SOCORRO BARCELÓ NIEBLES, HENRY ELLIS AGUAS, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, VIVIENDA, A LA DEFENSA**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a **REQUIERE** al accionante para que nos proporcione los correos electrónicos de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMABO**, señora **LILIANA DEL SOCORRO BARCELÓ NIEBLES, HENRY ELLIS AGUAS, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO**, en el término de la distancia, para que ejerzan el derecho a la contradicción.

CUARTO: OFICIAR a la **INSPECCION SEXTA DE POLICA MUNICIPAL DE MALAMBO**, para que dentro del término de cuarenta y ocho, (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte las carpetas completas de los procesos mencionados por el accionante y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ACCEDER a la medida provisional por cuanto se hace necesario recabar en las pruebas de los intervinientes que bien pueden incidir en la decisión de fondo, de carácter provisional mientras se desarrolla esta acción de tutela, y que suspenda diligencias administrativas o policivas en el predio con matrícula inmobiliaria No. 041-223509, donde ejerzo mis actividades económicas y poseo mi domicilio y en el de los vecinos de Rincón Grande con matrícula inmobiliaria No. 041137227.

Malambo, Calle 11 N° 14 -23



SEXTO: TENER como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c20837de574dc569b989047aab9abdbd96e231bdfd44bd3501c95bcb6db9b47**

Documento generado en 28/02/2024 05:33:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**